

# CONDICIONES Y TÉRMINOS DE REFERENCIA PRODUCTOS Y/O SERVICIOS



Doc: OAUPE053

Rev. 0

23.11.30

## OBJETO

El presente documento establece las condiciones y términos de referencia que rigen la gestión del certificado del Consejo Colombiano de Seguridad, para el otorgamiento, seguimiento, suspensión, cancelación y renovación del Certificado de productos, procesos y/o servicios.

## 1. ALCANCE

Este documento es aplicable a los siguientes productos, procesos y/o servicios:

- Protocolos de Bioseguridad
- Certificado centros de formación y entrenamiento en protección contra caídas para trabajo en alturas

## 2. DEFINICIONES

Para los efectos de este documento se denomina:

**2.1 No-conformidad mayor:** Se puede dar por las siguientes situaciones:

- El incumplimiento de un requisito legal propio de las actividades contempladas en el alcance y aplicables a los productos, procesos y/o servicios auditados
- Incumplimiento de un requisito que afecta a la capacidad del producto, proceso y/o servicio para lograr los resultados previstos.
- El desarrollo de un proceso sin control.
- La repetición sistemática de no conformidades menores asociados; a un mismo proceso o actividad.
- La ausencia total de un numeral de la norma auditada.
- Evidencia del no cierre de una no conformidad identificada en la auditoría inmediatamente anterior.

**2.2 No-conformidad menor:** Incumplimiento de un requisito de las normas establecidas en los productos, procesos y/o servicios que el juicio y la experiencia indican que no afecta a la capacidad para lograr los resultados previstos.

**2.3 Transferencia de la certificación:** Es el reconocimiento de una certificación del producto/proceso/servicio existente y válida, otorgada por un organismo de certificación acreditado, por otro organismo de certificación acreditado, con el fin de expedir su propia certificación.

## 3. PERSONAL

El CCS asignará personal competente y ético el cual puede ser subcontratado, para realizar las actividades correspondientes a la auditoría del producto, proceso y/o servicio.

Tanto el cliente de la auditoría como el auditado pueden requerir la sustitución de miembros en particular del equipo auditor con argumentos razonables basados en los principios de la auditoría:

- Integridad:** El soporte del profesionalismo del auditor.
- Presentación imparcial:** La obligación de notificar con veracidad y exactitud
- Debido cuidado profesional:** La aplicación de diligencia y juicio al auditar
- Confidencialidad:** Seguridad de la información
- Independencia:** La base para la imparcialidad de la auditoría y la objetividad de las conclusiones de auditoría.
- Enfoque basado en la evidencia:** El método racional para lograr conclusiones de auditoría confiables y reproducibles en un proceso sistemático de auditoría.
- Enfoque basado en el riesgo:** Un enfoque de auditoría que considere riesgos y oportunidades.

En estos casos el CCS se compromete a evaluar la situación y dar la solución más adecuada, nombrando otro equipo de auditoría, el cual debe asignarse previo acuerdo y aceptación por parte de la empresa para todas las etapas de la Certificación.

## 4. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA

- Asegurar el libre acceso a todos los sitios e información y documentos correspondientes a las actividades para las cuales solicita o posee el Certificado y designar un responsable para la coordinación de las actividades con el CCS.

4.2. Permitir en cualquier momento la presencia de observadores en las auditorías a realizar por el CCS (evaluadores de acreditación o auditores en formación).

4.3. Pagar dentro de los treinta (30) días anteriores a la ejecución de la auditoría (de acuerdo con el proceso de auditoría programado), los honorarios y gastos que el CCS le formule por las actividades correspondientes a la gestión del Certificado. Las tarifas correspondientes son establecidas y comunicadas en la guía de cotización emitida por el CCS y son notificadas oportunamente a la Empresa.

4.4. No reproducir parcial o totalmente los documentos suministrados por el CCS, ni permitir el acceso a estos documentos por parte de terceros.

4.5. Informar oportunamente al CCS los cambios realizados a los productos, procesos y/o servicios que puedan afectar la capacidad de estos, para continuar cumpliendo con los requisitos de la norma utilizada para la certificación, tales como:

- Condición legal, comercial, de organización o de propiedad.
- La organización y la gestión.
- Cambio de dirección y lugar de contacto.
- Alcance de las operaciones cubiertas por el producto, proceso y/o servicio certificado o esquema de certificación.
- Cambios importantes en los productos, procesos y/o servicios.

**Nota:** Cuando la empresa presenta algún cambio dentro de su razón social o dirección, el cliente deberá informar al CCS para la actualización del certificado.

4.6. Renunciar a cualquier acción legal contra el CCS una vez aceptada la cancelación o suspensión del Certificado.

4.7. Asumir la responsabilidad legal exclusiva frente a las autoridades o frente a terceros por los daños y perjuicios que pudieran derivarse del incumplimiento de los requisitos establecidos para los productos, procesos y/o servicios. De acuerdo con esto, la certificación no sustituye las obligaciones asignadas por la ley a la empresa ni sustituye las funciones asignadas a los organismos de control según sus competencias.

4.8. La responsabilidad por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como de la calidad de los productos, procesos y/o servicios ofrecidos, recae única y exclusivamente sobre las empresas titulares del certificado.

4.9. Notificar inmediatamente todo cese temporal de actividades superior a tres (3) meses.

4.10. Informar sobre el cierre de alguno de los sitios comprendidos por la certificación. Si no se suministra dicha información, el CCS considerará que se le da un mal uso a la certificación.

4.11. Previo a las auditorías, la empresa deberá reportar el número actual de trabajadores y contratistas, con el objetivo que los tiempos y los costos de realización de las auditorías estén acordes, de tal forma que la calidad de realización de la auditoría no vaya en detrimento a los parámetros de control y realización eficaz de la auditoría.

4.12. El cliente deberá suministrar con suficiente antelación al CCS la descripción de los procesos y sus operaciones

4.13. Cualquier cancelación o solicitud de cambio de programación de auditorías deben ser solicitadas por la empresa al CCS, mediante un comunicado escrito con una antelación de (15) quince días hábiles, la solicitud debe ser remitida por cargos directivos de la empresa. En caso de estar facturada la auditoría esta debe ser pagada por no haber notificado con antelación.

4.14. Cumplir con los plazos establecidos por el CCS para la entrega de planes de acción, modificaciones y todas aquellas actividades que se requieren desarrollar para mantener la certificación.

**Nota:** La empresa responderá a los requerimientos de información adicional realizada por el CCS con respecto al proceso de auditoría o a temas relacionados con la certificación, en cualquier momento que sea requerido.

### 4.15. Utilización del certificado:

- Hacer uso del certificado en publicidad, con base en el reglamento y manual de imagen acorde con el alcance certificado.
- No utilizar la marca de certificación en informes de ensayos/pruebas de laboratorio, de calibración ni de inspección.
- No realizar ninguna declaración engañosa concerniente a su certificado\*

# CONDICIONES Y TÉRMINOS DE REFERENCIA PRODUCTOS Y/O SERVICIOS



Doc: OAUPE053

Rev. 0

23.11.30

- El cliente no debe utilizar, ni permitir la utilización de manera engañosa de ningún documento de certificación, en su totalidad o en parte.
- No utilizar la marca de certificación sobre un producto o un embalaje de producto a la vista del consumidor, ni de ninguna otra manera que se pueda interpretar como una indicación de la conformidad de dicho producto.
- El Certificado no puede ser utilizado de manera que pueda inducir a confusión con otras actividades que no han sido cubiertas, ni puede ser utilizado a título de publicidad relacionada directamente con los productos, procesos y/o servicios, de manera que pueda hacer entender que éstos han sido Certificados
- Ordenada la suspensión o cancelación del Certificado, la Empresa no podrá hacer uso del certificado, y dejar de usar en todo el material publicitario que contenga alguna referencia a ella, y emprende las acciones exigidas por el esquema de certificación y cualquier otra medida que se requiera.
- La empresa no puede hacer ninguna publicidad sobre el Certificado o su futuro otorgamiento sino después de su aprobación. La contravención a esta disposición puede causar la negación del Certificado o su aplazamiento.
- La empresa no podrá utilizar el certificado de forma que pueda dañar el prestigio del CCS y/o del producto/proceso/servicio y pierda la confianza del público.
- Está prohibido que las empresas certificadas hagan uso del Símbolo de Acreditación de ONAC y/o Referencia a la Condición de Acreditado en sus publicaciones, publicidad, documentos de tipo comercial o transaccional.
- La empresa debe cumplir todos los requisitos que pueda estipular el esquema de certificación con relación al uso de las marcas de conformidad y a la información relacionada con el producto.

\*La declaración engañosa es aquella que puede inducir a error a sus destinatarios.

- 4.16. Cumplir con los requisitos de certificación de acuerdo con el esquema de certificación aplicable, incluyendo la implementación de los cambios adecuados cuando los comunica CCS.
- 4.17. Si la certificación se aplica a la producción en curso, el producto certificado debe continuar cumpliendo con los requisitos del producto.
- 4.18. La empresa hace declaraciones sobre la certificación coherentes con el alcance de la certificación de productos, procesos y/o servicios.
- 4.19. Para certificación de productos, proceso y/o servicios, la empresa tomará todas las medidas necesarias para:
  - a) realizar la evaluación y la vigilancia (si se requiere), incluyendo las disposiciones para examinar la documentación y los registros, y tener acceso al equipo, las ubicaciones, las áreas, el personal y los subcontratistas del cliente que sean pertinentes.
  - b) investigar las quejas.
- 4.20. Al hacer referencia a su certificación de producto en medios de comunicación tales como documentos, folletos o publicidad, la empresa cumple con los requisitos de CCS o los especificados por el esquema de certificación.
- 4.21. La empresa debe conservar un registro de todas las quejas conocidas con respecto al cumplimiento de los requisitos de la certificación de productos, procesos y/o servicios y poner tales requisitos a disposición del CCS cuando se le solicita, y
  - a. tomar las acciones adecuadas con respecto a tales quejas y a las deficiencias que se encuentren en los productos, procesos y/o servicios que afectan a la conformidad con los requisitos de certificación de productos, procesos y/o servicios
  - b. documentar las acciones realizadas.
- 4.22. Las referencias incorrectas al esquema de certificación, o el uso engañoso de las licencias, los certificados, las marcas y cualquier otro mecanismo para indicar que un producto está certificado, en la documentación o en otra publicidad, deben ser tratados mediante una acción adecuada.
- 4.23. Si el cliente suministra copias de los documentos de certificación a otros, los documentos se deben reproducir en su totalidad o según

lo especifique el esquema de certificación de producto, proceso y/o servicio.

## 5. OBLIGACIONES DEL CCS

- 5.1. Tratar de manera estrictamente confidencial toda la información documentada y/o registros electrónicos en relación con las actividades desarrolladas para la gestión del Certificado y usarla solamente para los fines relacionados con la gestión de este. En caso de que se requiera brindar esta información a una autoridad legal competente, se informa con antelación por escrito de esta solicitud a la Empresa sobre la información proporcionada. Cuando esta solicitud sea de terceros, se solicita a la empresa previamente una autorización por escrito para poder brindar esta información. En cualquier momento el CCS suministrará información a los entes de acreditación única y exclusivamente dentro del proceso de evaluación de la conformidad del CCS como organismo de certificación
  - 5.2. El CCS deberá haber revisado la solicitud y la información complementaria para la certificación para llevar a cabo la auditoría.
  - 5.3. Previo a la realización de la auditoría, el CCS habrá realizado la revisión logística correspondiente, de tal forma que asegure la calidad del producto/proceso/servicio y la satisfacción del cliente en la realización de esta.
  - 5.4. El CCS solo es responsable con la Empresa o con terceras partes en la medida que la justicia establezca responsabilidad obligatoria en casos de daño causado deliberadamente o por negligencia del CCS. Se excluye cualquier reclamo adicional.
  - 5.5. Cuando se presente una amenaza inaceptable a la imparcialidad no se debe otorgar la certificación\*\*
- \*\*\*Para el presente documento se considera amenaza inaceptable cualquier hecho que pueda ir en contra de la imparcialidad en el servicio de certificación, por ejemplo: actividades de capacitación, convenios, empresas asociadas, estructura directiva, el personal, recursos, finanzas, contratos, comercialización, pago de comisiones sobre las ventas o cualquier otro incentivo. Para evitar estos conflictos el CCS cuenta con una matriz de conflicto de interés del proceso de certificación.
- 5.6. El CCS no certifica actividades de certificación de productos, procesos y/o servicios de otro Organismo de Certificación.
  - 5.7. El CCS no contrata las auditorías de certificación con empresas consultoras.
  - 5.8. El CCS no comercializa sus actividades de certificación con empresas consultoras.
  - 5.9. El CCS puede establecer en cualquier momento asignar la presencia observadores dentro de sus auditorías.
  - 5.10. El CCS proporcionará al cliente los nombres de los miembros del equipo auditor para su objeción; de igual forma procederá a reconstituir el equipo en respuesta a una objeción justificada.
  - 5.11. El CCS informará al cliente los cambios que afecten al proceso de certificación.
  - 5.12. La información sobre la lista de certificados válidos será suministrada por medio de una solicitud escrita a la Coordinación de certificación; en la página [www.consejocolombianodeseguridad.org.co](http://www.consejocolombianodeseguridad.org.co) se publicarán los certificados cancelados y suspendidos
  - 5.13. El CCS proporcionará al cliente o al público en general, la validez de una certificación, con fines informativos, normativos o de consulta, siempre y cuando dicha información sea utilizada con fines laborales u organizacionales.
  - 5.14. Tratar de manera confidencial, cualquier información relacionada con el cliente, obtenida por cualquier fuente.
  - 5.15. El CCS enviará carta sobre notificación de la programación de seguimientos y renovación cuatro meses antes de la fecha establecida.
  - 5.16. En caso de auditorías remotas el CCS coordinadora previamente con la organización auditada.
  - 5.17. El CCS y cualquier parte de la misma entidad legal, y las entidades bajo su control organizacional no deben:
    - a) ser el diseñador, fabricante, instalador, distribuidor ni conservador del producto certificado;
    - b) ser el diseñador, implementador, operador ni conservador del proceso certificado;
    - c) ser el diseñador, implementador, proveedor ni conservador del servicio certificado;
    - d) ofrecer ni suministrar consultoría (véase 3.2) a sus clientes;
    - e) ofrecer o suministrar consultoría sobre el producto, proceso y/o servicio ni auditoría interna a sus clientes, cuando el esquema de certificación exige la evaluación del sistema de gestión del cliente.

# CONDICIONES Y TÉRMINOS DE REFERENCIA PRODUCTOS Y/O SERVICIOS



Doc: OAUPE053

Rev. 0

23.11.30

- 5.18. El organismo de certificación debe garantizar que las actividades de entidades legales independientes, con las cuales este organismo o la entidad legal de la cual forma parte tiene relaciones, no comprometen la imparcialidad de sus actividades de certificación.
- 5.19. Cuando la entidad legal independiente a la que se hace referencia en 5.18 ofrece o produce los productos, procesos y/o servicios certificados, u ofrece o suministra consultoría, el personal administrativo del organismo de certificación y el personal del proceso de revisión y toma de decisión sobre la certificación, no deben estar involucrados en las actividades de la entidad legal. El personal de la entidad legal independiente no se debe involucrar en la gestión del organismo de certificación, la revisión ni la decisión sobre la certificación.
- 5.20. Las actividades del organismo de certificación no se deben comercializar ni ofrecer de manera tal que se consideren vinculadas a las actividades de una organización que suministra consultoría.
- 5.21. Un organismo de certificación no debe establecer ni dejar implícito que la certificación sería más sencilla, más fácil, más rápida o menos costosa si se utilizara una organización de consultoría determinada.
- 5.22. Las políticas y los procedimientos bajo los cuales opera el organismo de certificación, así como la administración de éstos, no deben ser discriminatorios. No se deben utilizar procedimientos que impidan o inhiban el acceso de los solicitantes, diferentes de aquellos suministrados en esta norma.
- 5.23. Los servicios del organismo de certificación deben ser accesibles a todos los solicitantes cuyas actividades estén dentro del alcance de sus operaciones.
- 5.24. El acceso al proceso de certificación no debe depender del tamaño del cliente ni de la membresía de cualquier asociación o grupo, tampoco debe depender del número de certificaciones ya emitidas. No deben existir condiciones financieras ni otras indebidas.
- 5.25. El organismo de certificación debe limitar sus requisitos, evaluación, revisión, decisión y seguimiento (si lo hay) a aquellos asuntos relacionados específicamente con el alcance de la certificación.

## 6. GESTIÓN DEL CERTIFICADO

### 6.1. Informe

Con base en los resultados obtenidos durante las auditorías, el auditor elabora un informe que se presenta al Comité de Certificación, el cual incluye las actividades desarrolladas en la auditoría, los resultados obtenidos, los planes de acción, las acciones correctivas establecidas y la propuesta sobre la viabilidad de autorizar, mantener o renovar el Certificado. Copia de este informe se remite a la Empresa.

### 6.2. Certificación

Para el otorgamiento o renovación del Certificado es condición indispensable que durante la auditoría se compruebe el cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma a certificar o que, en el evento de haberse presentado no conformidades mayores, éstas se hayan solucionado y su eficacia verificada a través de auditoría complementaria.

El comité de certificación es quien toma la decisión sobre autorizar o denegar el derecho de uso del certificado, así como su ampliación, reducción o renovación, suspensión o cancelación definitiva del certificado.

El CCS puede abstenerse de autorizar el otorgamiento o renovación del Certificado, si a su juicio, la imagen de la Empresa para el cual se solicita puede ir en detrimento del Certificado, del CCS.

El Certificado se otorga por un período fijo de tres (3) años, el cual puede prorrogarse a voluntad de las partes siempre y cuando la Empresa mantenga los requisitos normativos para el producto/proceso/servicio auditado y será verificado mediante auditorías de seguimiento

**Nota:** La fecha de entrada en vigencia del certificado es posterior a la fecha de la auditoría de otorgamiento de la certificación.

### 6.3. Auditoría de Seguimiento

Al menos una vez al año se verifica la conformidad del sistema mediante una auditoría de seguimiento de la cual se elabora un informe. Esta auditoría es anunciada con debida anticipación a la Empresa y no podrá ser aplazada por un periodo superior a treinta (30) días calendario después de la fecha de su programación. El aplazamiento de la auditoría de seguimiento por un periodo superior implica la suspensión temporal del certificado.

**Nota 1:** La fecha de la primera auditoría de seguimiento del ciclo inicial no debe ser posterior a 12 meses a partir de la fecha de la decisión de la certificación.

**Nota 2:** La fecha de la segunda auditoría de seguimiento no debe exceder más de 24 meses desde el último día desde la fecha de la decisión.

En la auditoría de seguimiento se revisa el tratamiento de quejas y la revisión de utilización de la marca, así como las referencias de la certificación (publicidad).

Si el concepto del auditor líder es el mantener la certificación basándose en demostración que la empresa cumple permanentemente con los requisitos de la norma el CCS mantendrá la certificación.

Si en la auditoría de seguimiento el concepto del auditor líder es suspender o retirar el certificado, este concepto será revisado por el comité de certificación, para determinar si puede la empresa mantener o no la certificación.

En estos casos el comité de Certificación realiza el seguimiento del informe generado por el auditor líder con el fin de confirmar que la actividad de certificación se realizó de manera eficaz.

### 6.4. Mantenimiento de la certificación

Para mantener el certificado por el ciclo de certificación es necesario:

- Que la empresa realice las auditorías de seguimiento de acuerdo con los tiempos establecidos.
- Que en cada auditoría de seguimiento se continúe satisfaciendo los requisitos de la norma del producto/proceso/servicio.
- Que ante cualquier no conformidad u otra situación susceptible de dar lugar a suspender o a retirar la certificación se halla revisado por el comité de certificación con el fin de determinar si se puede mantener la certificación

### 6.5. Auditoría de renovación

Al final del período de vigencia del Certificado, se realiza la auditoría de renovación in situ sobre la misma base de la auditoría de otorgamiento, con el fin de renovar el Certificado otorgado y confirmar la continua conformidad y eficacia del producto, proceso y/o servicio en su conjunto, así como pertinencia y aplicabilidad del alcance de la certificación. Para las auditorías de renovación se vuelve a cotizar nuevamente y esta auditoría es anunciada a la Empresa, para ser programada cuatro meses antes de la fecha de vencimiento del certificado y para que se realice el trámite de la renovación ante el Comité de Certificación; en caso contrario, el Certificado perderá su vigencia. Después de la expiración del certificado, el CCS puede restaurar la certificación dentro de los seis meses siguientes, siempre y cuando se hayan completado las actividades de renovación de la certificación; en caso de no completarse las actividades dentro de los seis meses siguientes al vencimiento del certificado se deberá realizar auditoría de otorgamiento. La fecha de vigencia del certificado corresponde a la fecha de decisión de la renovación y la fecha del vencimiento del certificado se debe basar en el ciclo de certificación anterior.

# CONDICIONES Y TÉRMINOS DE REFERENCIA PRODUCTOS Y/O SERVICIOS



Doc: OAUPE053

Rev. 0

23.11.30

En los casos en que se identifiquen no conformidades o falta de evidencia de conformidad, en el transcurso de una auditoría de renovación de la certificación, el CCS fijará plazos de implementación de correcciones y acciones correctivas antes del vencimiento de la certificación.

Las No Conformidades mayores deben ser cerradas mediante la auditoría complementaria antes de la fecha de expiración de la certificación, de lo contrario no será recomendada la renovación de la certificación y no será posible extender la validez de la certificación.

## 6.6. Auditorías Especiales

Se pueden realizar auditorías especiales, en cualquier momento, cuando se presente alguna o varias de las siguientes situaciones:

- a) Cambios en la estructura organizacional, condiciones legales, comerciales, de organización o de propiedad, el alcance, los procedimientos, las operaciones, actividades o sitios de la Empresa, la gestión, dirección y lugar de contacto, lo cual podrá, a juicio del CCS, ocasionar una suspensión temporal del Certificado.
- b) Cambio o transferencia de la Empresa a otros propietarios
- c) Por solicitud del Comité de Certificación ante información confirmada sobre el desempeño del producto/proceso/servicio.
- d) Con el fin de investigar quejas.
- e) Como seguimiento de clientes con certificación suspendida.
- f) Como actividad de vigilancia para realizar seguimiento regular de las áreas y funciones cubiertas por el alcance del producto/proceso/servicio con respecto a la norma que corresponda.
- g) Como actividad de vigilancia ante una solicitud fundamentada relacionada con el desempeño del producto/proceso/servicio certificado.

Nota: dentro de las actividades de vigilancia se pueden incluir:

- Petición de información al cliente sobre aspectos relativos a la certificación, documentos y registros.
- Revisión de cualquier declaración del cliente relativa a sus operaciones.

En caso de requerirse una auditoría adicional, su notificación a la empresa será de corto tiempo, informando la fecha, el tiempo, valor a cancelar y equipo auditor designado para la realización de esta. Estas auditorías no deben afectar los seguimientos anuales establecidos para el certificado.

El equipo auditor que asigne el CCS, no podrá ser objetado por la empresa, para este tipo de auditorías.

## 7. AMPLIACIÓN O REDUCCIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

Toda ampliación o reducción de una nueva actividad en la misma sede, sede diferente o para la misma actividad en sede diferente, deben ser solicitadas mediante comunicación escrita y adjuntando documentación en la cual se indiquen las disposiciones adoptadas. La ampliación o reducción es autorizada con base en los resultados de la auditoría que se realice.

El titular debe solicitar por escrito la ampliación del certificado, indicando el número de trabajadores totales, incluyendo los involucrados en la sede/actividad adicional por incluir en el certificado y adjuntando la documentación en la cual se indiquen las disposiciones adoptadas para la sede/actividad.

Con este número se define el tiempo total de la auditoría de ampliación según lo indicado en las tablas correspondientes.

En caso de reducción de la certificación, el titular debe solicitar por escrito la reducción que desea ser realizado. Esta solicitud debe contener el número de trabajadores totales y la discriminación del número de trabajadores cubiertos por el alcance/sede que se desea dejar y el número de trabajadores cubiertos por el alcance que se desea reducir en el certificado del CCS.

En caso de ampliación o reducción, la aprobación la realiza el comité de certificación, el certificado mantiene el mismo código y consecutivo, el cual se edita nuevamente, para excluir en el alcance la sede/actividad retirada o incluida. Se debe solicitar al titular la devolución del original del certificado anterior, para proceder a remitir el nuevo certificado.

El CCS, podrá reducir el alcance de la certificación para excluir las partes que no cumplan los requisitos de las normas, cuando el cliente ha dejado de cumplir de forma persistente o grave, los requisitos para estas partes del alcance de la certificación.

En caso de reducción de la certificación, el titular debe modificar toda publicación realizada.

Se firma un otrosí al contrato de otorgamiento en el cual se indica el alcance modificado, incluyendo la sede/actividad adicional o reducida y el nuevo número de días de duración de las auditorías de seguimiento y renovación

## 8. DERECHOS DEL TITULAR DEL CERTIFICADO

La Empresa que ha obtenido autorización para el uso del Certificado, puede utilizarlo o la marca de certificación, para los fines comerciales y publicitarios en los cuales sea necesario demostrar que su producto, proceso y/o servicio satisface los requisitos indicados, siguiendo las disposiciones que se indican a continuación:

## 9. SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DEL CERTIFICADO

### 9.1. Suspensión

Causas para suspender la certificación por parte del CCS son:

- El no realizar entrega de las correcciones y acciones correctivas adecuadas dentro de los plazos establecidos para no conformidades menores y mayores (10 días hábiles), según sea el caso, posteriores a la finalización de la auditoría.
- La no aprobación de los planes de acción por parte del CCS dentro de los 20 días calendario establecidos para corregir los planes.
- El producto, proceso y/o servicio certificado del cliente ha dejado de cumplir de forma persistente o grave los requisitos de la certificación.
- **Persistente:** Cuando se identifique una no conformidad menor o mayor, y la misma se repita en las dos siguientes etapas.
- **Grave:** Cuando se presentan las siguientes características en las normas; en calidad en caso de presentarse fallas del producto, proceso y/o servicio que podría ser causal de una catástrofe económica o poner en riesgo la vida.
- Cuando el cliente certificado no permita la realización de las auditorías de seguimiento o de renovación de la certificación de acuerdo con la periodicidad requerida.
- La organización certificada ha pedido voluntariamente una suspensión.
- En auditoría complementaria se evidencie el NO cierre de No Conformidades Mayores levantadas en auditoría de seguimiento.
- En casos donde se puede demostrar que el sistema falló de manera grave en el cumplimiento de los requisitos de certificación de la respectiva norma de los productos, procesos y/o servicios.

En caso de presentarse suspensión del certificado, esta decisión será comunicada por escrito a la entidad y el CCS debe establecer con la empresa un acuerdo para el cese de la suspensión, la cual no debe superar seis meses. Para levantar la suspensión se realizará una auditoría de reactivación para verificar el motivo que genere la suspensión.

El CCS ejercerá vigilancia sobre los certificados suspendidos.

### 9.2. Cancelación

El Certificado podrá ser cancelado por una de las siguientes causas:

## CONDICIONES Y TÉRMINOS DE REFERENCIA PRODUCTOS Y/O SERVICIOS



Doc: OAUPE053

Rev. 0

23.11.30

- Por mora mayor a noventa (90) días en el pago de los servicios de auditoría establecidos contractualmente o por no cumplir los acuerdos de pago.
- Por solicitud de la Empresa.
- Por vencimiento del Certificado cuando éste no es renovado.
- Por sanción impuesta por el Comité de Certificación.
- Por vencimiento del período de suspensión.
- Cuando no se resuelvan los problemas que dieron lugar a la suspensión en el plazo establecido por el organismo de certificación.
- Al presentarse una amenaza inaceptable contra la imparcialidad.

La cancelación del Certificado es comunicada por escrito y rige cinco (5) días hábiles después de notificada la Empresa, si ésta no interpone recurso con la sustentación que considere del caso.

Aceptada la cancelación del Certificado, la Empresa no podrá seguir usando el Certificado y debe suspender toda propaganda o publicidad que haga al mismo, a su vez debe informar al Consejo Colombiano de Seguridad las actividades y/o estrategias para tal fin. La violación de esta disposición es penalizada con una multa correspondiente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

El Comité de certificación puede solicitar que se dé la difusión y publicidad que considere conveniente acerca de la sanción impuesta.

El CCS determinará junto con el cliente y el reclamante si se hace público el tema de la queja y la resolución de la misma previa investigación del caso

### 10. Sanciones

10.1. La infracción a las condiciones indicadas en los numerales 4 y 8 del presente documento, dependiendo de su gravedad, darán lugar a las siguientes sanciones:

- Amonestación escrita con el requerimiento de que cesen en un plazo determinado las infracciones constatadas.
- Suspensión del Certificado, la cual no podrá ser superior a ciento ochenta (180) días calendario.
- Pago de una multa equivalente a máximo diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- Cancelación del Certificado.

10.2. La permanencia de una no conformidad o el incumplimiento del plazo establecido para algún requisito modificado pueden dar lugar a las siguientes sanciones:

- Amonestación escrita con el requerimiento de que cesen en un plazo determinado las infracciones constatadas.
- Amonestación escrita acompañada de un incremento de la frecuencia de las auditorías de seguimiento.
- Suspensión del Certificado, la cual no podrá ser superior a ciento ochenta (180) días calendario.
- Cancelación del Certificado.

### 11. RECURSOS DE APELACIÓN

Las decisiones tomadas son susceptibles de apelación, para lo cual la Empresa debe interponer el recurso por escrito ante la instancia que tomó la decisión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la notificación de la decisión tomada. Si transcurridos los cinco (5) días hábiles, la Empresa no presenta recurso, se entiende que acepta la decisión tomada sin lugar a posteriores reclamaciones judiciales o extrajudiciales. El trámite del recurso se llevará a cabo de acuerdo con el procedimiento establecido para tal efecto. En caso de que la Empresa no esté de acuerdo con la decisión tomada frente al recurso, se somete a conciliación extraprocesal.

Cualquier presentación, investigación o decisiones relativas a las apelaciones no dará lugar a acciones discriminatorias contra el apelante.